

soporte de la venta que se hizo a favor de la señora [redacted] conocida como [redacted]. Y aquí estamos hablando no del expediente original, si no de los documentos que datan presuntamente de 1992. Esa venta tiene que tener información de respaldo de documentos que precedieron a la misma. Así mismo, solicito información sobre los trámites que hizo FONAVIPO de inscripción del inmueble general. Y de las ventas que se han hecho de inmuebles de esa Urbanización 10 de septiembre”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la Oficialía de Archivo Institucional, Unidad Jurídica y la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, a quienes se les asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quienes en respuesta rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido en el cual literalmente expresan:

“Atentamente le comunico que en la Unidad Jurídica se realizó la búsqueda de los antecedentes sobre la escrituración del inmueble adjudicado al señor [redacted], identificado como casa No. 1, Sección 17, Colonia 10 de



Septiembre, San Salvador, San Salvador, sin encontrar ningún tipo de documentación al respecto.

Asimismo, se realizó el requerimiento a la Unidad de Activos del Fondo Especial y a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Institución quienes han manifestado que igualmente no encontraron expediente sobre la escrituración de ese inmueble.

Así mismo, la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial de FONAVIPO, por medio del enlace nombrado para rendir informe, estableció lo siguiente:

“En el caso de Inmueble ubicado en Colonia 10 de Septiembre, Casa 1, Sección 17, del Municipio y Departamento de San Salvador a nombre de Gilberto Paredes se expone lo siguiente: Dicho inmueble fue adjudicado el 10 de Septiembre de 1950 y cancelado en fecha 17 de agosto de 1970.

Según lo manifestado por el abogado que lleva el caso, el nieto del Sr. manifiesta querer conocer el cómo se procedió a la escrituración de dicho inmueble quedando como única dueña la tía conocida por

el cual cabe mencionar manifiesta se encuentra documento de escritura observada por el registro de la propiedad realizado en 1992.

En muchos casos cuando no existe expediente y el cliente se presenta a escriturar un inmueble cancelado, el adjudicatario podrá realizar los cambios que desee hacer en cuanto a proceso de escrituración se refiere, siempre y cuando sea de acuerdo a la ley, tema que puede ahondar el área jurídica para tener más claridad en cuanto al proceso.

Se realizó búsqueda de dicho expediente, encontrando que en los registros del archivo general existe un vacío de varios expedientes, valga la redundancia, no solo de ese proyecto de igual manera de algunos otros más por el rango de tiempo tan grande que es a esta fecha, en muchos de los casos adjudicados en los años 50 no encontraremos algunos documentos resguardados, hay que recordar que cuando se da un cierre de Institución y se traslada a otra la información, puede que más de algún documento físico ya no se logre rescatar,



no es de extrañar que cosas como estas se den si estamos hablando de hace 27 años aproximadamente o más.

En el informe registral de CNR podría saber el tipo de observación que existe en el documento presentado, de igual manera las firmas en dicho documento y el contenido de la misma.

Fonavipo nació en junio de 1992 por consiguiente se encontraba en un proceso de adaptación del personal en cuanto a lo relacionado a su giro de operatividad, se retomó inmuebles que se trasladaron del IVU y todo lo relacionado al traspaso de la información.

- III. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber al apoderado que la información fue solicitada en primera instancia a la Oficialía de Archivo, Unidad Jurídica y la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, no encontrándose la información requerida, a pesar de haberse realizado una búsqueda exhaustiva (por segunda vez, dado que ya se había abierto un primer caso bajo el número de referencia FONAVIPO 003-2019, en el cual se declaró la inexistencia de la documentación requerida) en los registros de la Institución no se encontró la información solicitada, por los motivos ya expresados anteriormente y sobre todo porque la información data de más de 25 años de antigüedad, los cuales por la transición que existió entre Instituciones IVU/FONAVIPO, mucha de la documentación se extravió o se dañó por el paso del tiempo, por tanto, es procedente mencionar que la información es **inexistente** conforme a lo expuesto por encargada de la Oficialía de Archivo, Unidad Jurídica y Unidad de Gestión de Activos de Fondo Especial de FONAVIPO; de conformidad al artículo 73 de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”;



IV. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada por el Licenciado _____, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor _____ lo concerniente a lo solicitado previamente. **NOTIFÍQUESE. A.S.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud _____ extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, **Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador**, a través del correo electrónico: oir@fonavipo.gob.sv a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.*

Lic. Alejandro Serrano
Oficial de Información
FONAVIPO

